



FORMATO DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE DOCUMENTO

Fecha de clasificación	22 de enero de 2025
Área	Subgerencia de Ingeniería y Ecología
Identificación del documento del que se elabora la versión pública	Convenio ASIPONATUX-GOI-OP-7-1/24
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento legal	-----
Ampliación del período de reserva	-----
Confidencial	Registro Federal Contribuyentes y certificado de la firma electrónica.
Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública.
Rúbrica del titular del área	
Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública	22 de enero de 2025, Primera Sesión Ordinaria del Comité.
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica	-----





Marina
Secretaría de Marina



CONVENIO: ASIPONATUX-GOI-OP-7-1/24

ASIPONATUX-GOI-OP-7-1/24 CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **ASIPONATUX-GOI-OP-7/24** DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, **PLURIANUAL CON CARÁCTER NACIONAL** PARA **REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA BODEGA MULTIPROPÓSITOS DE LA ASIPONATUX, EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ**, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE **LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.** EN LO SUCESIVO **"LA ASIPONATUX"** REPRESENTADA POR EL **INGENIERO NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL** Y POR LA OTRA PARTE **PROMETAL COLIMA, S.A. DE C.V.** EN LO SUCESIVO **"EL CONTRATISTA"** REPRESENTADO POR EL **C. CESAR RUIZ MENESES** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

- **ANTECEDENTES**

I.1.- Que con fecha 05 de junio de 2024, **"LA ASIPONATUX"** y **"EL CONTRATISTA"** celebraron el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado **No. ASIPONATUX-GOI-OP-7/24**, en adelante el **CONTRATO**, mediante el cual **"EL CONTRATISTA"** se obligó a realizar los trabajos, descritos en la cláusula primera consistentes en el **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA BODEGA MULTIPROPÓSITOS DE LA ASIPONATUX, EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ"** por un monto total de **\$ 7,907,197.44 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 44/100 M.N.)** más el 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado **\$ 1,265,151.59 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 59/100 M.N.)**; lo que hace un total de **\$ 9,172,349.03 (NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.)**, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días naturales, mismo que dio inicio el **08 de junio de 2024** y se concluirían el **04 de diciembre de 2024**.

I.2.- Que, mediante dictamen técnico **ASIPONATUX-DT-OP-7-1/24**, de fecha 20 de noviembre de 2024 (**ANEXO 1**), elaborado por parte del Residente de Obra designado por la **"ASIPONATUX"**, se determinó la necesidad de modificar el **CONTRATO** original, debido a que, se tuvo la necesidad de ejecutar cantidades de obra adicionales al contrato y conceptos no previstos en el catálogo de conceptos originalmente pactado en el contrato y de realizar una ampliación de plazo, los cuales se precisan en el dictamen antes citados.

En virtud de complementar los alcances de los trabajos imprevistos, correspondientes a la en la limpieza manual de estructura, muros de concreto y piso, el mantenimiento a extractores, el retiro e instalación de lámina Pintro Alum calibre 22 del sistema de una sola pieza, tipo acanalado de 5 ondas y engargolado,



Marina
Secretaría de Marina



CONVENIO: ASIPONATUX-GOI-OP-7-1/24

con características geométricas similar de la lámina tipo KR-18, instalación de caballete y canalón, retiro e instalación del sistema de desagüe pluvial del canalón con tubería de PVC hidráulico clase 10 (145 PSI) de 6" y 10" de diámetro, debido que en el periodo del almacenaje de la mercancía de granel agrícola se prolongó, imposibilitó las actividades de instalación de lámina de pintro, caballete y canalón en techo y limpieza de los muros, columnas y traveses de mampostería y de concreto hidráulico armado, los cuales surgieron durante el proceso de ejecución de los trabajos del mantenimiento de los diferentes elementos estructurales que forman la bodega, debido a que la edificación intervenida ha carecido recientemente de mantenimiento preventivo y correctivo, lo anterior, con el fin de proteger la durabilidad de la infraestructura en su proceso de uso y operación, para asegurar las óptimas condiciones de servicio que presta a los usuarios de la bodega, es de señalarse, que la bodega multipropósitos se encuentra en operación continua con el almacenaje de las mercancías de granel agrícola de comercio exterior, que arriban en los buques que operan por la terminal de la Entidad, y el desalojo de dichas mercancías, se efectúan con un proceso de manera moderada, que ha imposibilitado realizar de forma continua las actividades de los trabajos programados originalmente en el contrato, toda vez, que al realizarse las actividades de los trabajos del desmantelamiento para la sustitución del techo, el caballete, el canalón y las tuberías del desagüe existentes, los cuales, pondría en riesgo las mercancías de granel agrícola almacenadas, debido a que se han presentado lluvias copiosas el puerto de Tuxpan, que provocaría un daño al granel agrícola, ocasionando la pérdida de la mercancía, así como, pérdidas económicas cuantiosas para la Entidad y para la empresa a la que se le brinda el servicio de almacenaje el dicha bodega, causas que imposibilitaron la ejecución de los trabajos descritos en el programa general de ejecución pactado en el contrato No. **ASIPONATUX-GOI-OP-7/24**, referente a los trabajos de **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA BODEGA MULTIPROPÓSITOS DE LA ASIPONATUX, EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ"**, celebrado con la empresa **PROMETAL COLIMA, S.A. DE C.V.**, por lo que resulta necesario ampliar el plazo de ejecución original pactado el contrato, a fin de complementar la ejecución de los volúmenes de obra, de los trabajos del catálogo de conceptos pactados originalmente en el contrato, y de las actividades inherentes, que se derivan de los conceptos de trabajo de cantidades de obra adicional y de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos originalmente pactado en el contrato, que se reprograman para regularizar, actualizar y autorizar la reprogramación de la ejecución de los mismos, derivado, por las nuevas condiciones operativas de ocupación de las mercancías de graneles agrícolas que se encuentran almacenadas en la **BODEGA MULTIPROPÓSITOS**, debido a la ocupación continua de almacenamiento de graneles agrícolas en las naves o compartimiento de la bodega, principalmente por los constantes flujos logísticos relacionados al movimiento de las cargas extraordinarias en cada arribo de buques con mercancía de comercio exterior de importación, que ingresan por la terminal y a su vez, recinto fiscalizado de la **Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.** ubicado en el Puerto de Tuxpan, Veracruz, que



Marina
Secretaría de Marina



CONVENIO: ASIPONATUX-GOI-OP-7-1/24

provocan la demora en el desalojo de la carga almacenada, debido a la disminución de las unidades del autotransporte, aunado por la baja demanda del consumo del granel agrícola en el mercado nacional, circunstancias que originan la formalización de un convenio modificatorio por ampliación de plazo para la ejecución de los conceptos de trabajos adicionales y no previstos en el contrato.

Por otro lado, se identificó como derivado de las cuantificaciones del volumen de obra, del catálogo de conceptos pactados por las partes en el contrato convenido antes señalado, correspondiente al concepto número 12 relativo al "Suministro, fabricación e instalación de lámina Pintro Alum calibre 22 del sistema de una sola pieza, tipo acanalado de 5 ondas y engargolado, con características geométricas similar de la lámina tipo KR-18...", la cual determino utilizarse únicamente la cantidad necesaria de 7,278.62 metros cuadrados, para los trabajos del techado de la cubierta y faldones de la Bodega Multipropósitos, en lugar de los 10,700 metros cuadrados considerados en el catálogo de conceptos pactados por las partes en el contrato antes señalado, por el cual, resultó un volumen restante por la cantidad de 3,421.38 metros cuadrados, tomando la consideración que la lámina se encuentra fabricada y habilitada en el sitio de la Bodega Multipropósitos, así también, tomando en cuenta el precio de \$460.39 pesos por metro cuadrado de lámina instalado, que ofertó la empresa que se le adjudicó el contrato, resultando un precio razonable para la Entidad, debido que la contratista en su precio unitario abarato su precio ofertado en un 15%, principalmente por el suministro de lámina como el material para cubrir cada metro cuadrado de techado; realizando ahora una comparación con el precio unitario de \$685.98 pesos por metro cuadrado de techado, que ofertó en su propuesta económica la empresa ocupante de segundo lugar en la licitación; dicho precio unitario representa un incremento del 32.88% en relación con el precio unitario de \$460.39 pesos ofertado por la empresa contratista responsable de la ejecución de los trabajos del mantenimiento del techado con lamina lámina Pintro Alum calibre 22 del sistema de una sola pieza, tipo acanalado de 5 ondas y engargolado, con características geométricas similar de la lámina tipo KR-18, que se tiene pactado en el contrato antes mencionado, además, si para el próximo año se planeara la rehabilitación de un techado con el mismo tipo de lámina, el precio ofertado antes mencionado por la empresa contratista, resultaría con incrementos a la alza en los precios de mercado con relación a los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos, y por consecuencia se vería incrementado el precio unitario del concepto de trabajo antes mencionado, por lo antes vertido, a la Entidad le resulta conveniente y razonable utilizar la cantidad de 3,304.88 metros cuadrados de lámina Pintro Alum calibre 22 tipo KR-18, restante del concepto de trabajo numero 12 antes referido, y sea empleada para techar la cubierta de la Bodega Frigorífica propiedad de la Entidad, misma que se ubica dentro del recinto portuario de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., la cual dicha bodega entró en operaciones el día 8 de mayo de 2003, misma que desde entonces no se ha sustituido ninguna sección del techado, en virtud que el techo de lámina multipanel de dicha bodega presenta filtraciones en diferentes partes, por el tiempo



Marina
Secretaría de Marina



CONVENIO: ASIPONATUX-GOI-OP-7-1/24

que se encuentra instalada, y con el fin de prevenir se continúe deteriorando el techo y la estructura con que cuenta actualmente la Bodega Frigorífica, por tales motivos resulta necesario realizar el cambio del techo en las secciones que cuenta con lamina estructural y las secciones que se encuentran techada con lámina multipanel, serán montadas las nuevas laminas, debido que es necesario conservar las áreas de refrigeración a bajas temperaturas, así como el área de congelación de dicha bodega, con el fin de mantener en óptimas condiciones de servicio de operación de las instalaciones, además, de proteger el equipamiento destinado a la refrigeración que se encuentra instalado en dicha Bodega Frigorífica.

Derivado de las circunstancias antes descritas, la empresa contratista **PROMETAL COLIMA, S.A. DE C.V.**, mediante oficio OFICIO-REPRO-001-2024 de fecha 15 de noviembre del presente año, solicitó a la Entidad una reprogramación por ampliación de plazo al programa de los trabajos originalmente pactado en el contrato, una vez, analizada el soporte documental presentado, se determina procedente dicha solicitud, considerando una ampliación de plazo de **58 días naturales** adicionales al **programa de ejecución general conforme al catálogo de conceptos** pactado por las partes en el contrato convenido, lo anterior, con el fin de complementar a los alcances de los trabajos de acuerdo a cada proceso de ejecución de los mismos, en razón de la demora del desalojo del granel agrícola almacenados en la bodega multipropósito, con el fin de evitar la configuración de sobrecostos, por la prolongación del periodo de ejecución de los trabajos originalmente pactados en el contrato., mismos que fueron verificados, conciliados y autorizados por la Subgerencia de Ingeniería y Ecología y la Gerencia de Operaciones e Ingeniería, los cuales avalan y autorizan conjuntamente con la Residencia de Obra la celebración del **convenio modificador No. ASIPONATUX-GOI-OP-7-1/24**, en el que se ampliará el plazo del contrato en **58 (cincuenta y ocho) días naturales, del 05 de diciembre de 2024 al 31 de enero de 2025, por lo tanto, la fecha de terminación será el 31 de enero de 2025**, con base en el dictamen de fecha 20 de noviembre de 2024, emitido por el Residente de la Obra y el cual fue avalado por los servidores públicos facultados para tales efectos.

Considerando lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan la ampliación del plazo en los términos y condiciones del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el primer, segundo y onceavo párrafo del artículo 59 de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el 99, 100, 101, 102 Tercer Párrafo, 103, 105, 107 Y 109 de su Reglamento.

I.3.- La modificación a que se refiere el presente documento representa una modificación en el catálogo de conceptos y programa de ejecución general con una ampliación del **32.23%** (treinta y dos punto veintitrés por ciento) del plazo de ejecución contratado.



Marina
Secretaría de Marina



CONVENIO: ASIPONATUX-GOI-OP-7-1/24

I.4.- Como consecuencia de lo anterior y una vez analizado lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo del Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el Artículo 102 de su Reglamento, se determina que no resulta necesaria la revisión y ajuste de los cargos de indirectos ni de financiamiento, así también, la empresa contratista “Prometal Colima, S.A. de C.V.”, acepta expresamente que los cargos de indirectos y financiamiento se mantengan en las mismas condiciones que fueron presentadas en su propuesta económica derivado de la Licitación Pública Nacional, para los efectos del presente dictamen técnico y del convenio correspondiente que formule entre las partes.

- **DECLARACIONES**

I. “LA ASIPONATUX” declara que:

I.1 Es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 3, fracción segunda y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada mediante escritura constitutiva N° 31,157, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable el 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público N° 153 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto de 1994, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal, a través de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la Administración Integral del Puerto de Tuxpan, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, así como sus anexos y modificaciones. La concesión tiene por objeto el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación que comprenden el recinto portuario correspondiente, la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como la prestación de servicios portuarios.

I.2 Conforme a lo dispuesto por escritura número siete mil ciento diecinueve (7,119) de fecha dos de octubre del año dos mil veinte otorgada ante la fe del Notario Público número diez, y del Patrimonio Inmobiliario Federal; Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte; inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico N° 7061 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, de fecha 02 de octubre de 2020, el Ingeniero Nicodemus Villagómez Broca, en su carácter de Director General, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio modificatorio del CONTRATO, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.



Marina
Secretaría de Marina



CONVENIO: ASIPONATUX-GOI-OP-7-1/24

- I.3** Conforme a lo dispuesto por escritura número Diez Mil Ciento Sesenta y Uno (10,161) de fecha veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro otorgada ante la fe del Notario Público número diez, y del Patrimonio Inmobiliario Federal; Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte; inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico N° 7061 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, de fecha catorce de junio del año dos mil veintidós, el Ingeniero Raymundo Alor Alor, en su carácter de Gerente de Operaciones e Ingeniería, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.4** La adjudicación del CONTRATO, se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública medio Mixto de carácter Nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción I, 30 fracción I y 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- I.5** El convenio modificatorio está regulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y conforme al primer y segundo párrafo del artículo 59 de la misma: *“Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios, siempre y cuando estos, considerandos conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados.”*
- I.6** **“LA ASIPONATUX”** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante oficio No. 411/UPCP/2023/2860 de fecha 8 de diciembre de 2023, emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos.
- I.7** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias, le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes: N° API940722K33
- I.8** Tiene establecido su domicilio en Carretera a la Barra Norte km. 6.5, s/n, Colonia Ejido La Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. **“EL CONTRATISTA”** declara que:



Marina
Secretaría de Marina



CONVENIO: ASIPONATUX-GOI-OP-7-1/24

- II.1** Es una persona moral legalmente constituida mediante Póliza Pública Número 810, libro de Registro de Sociedades Mercantiles número uno, de fecha 08 de enero de 2008, otorgada ante la fe de la Licenciada Elba Leticia Barragán Cárdenas, Titular de la Correduría Pública número uno de la plaza del Estado de Colima, denominada PROMETAL COLIMA, S.A. DE C.V., cuyo objeto social es, en entre otras, la construcción de naves y plantas industriales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico No. 24736*6 de fecha 03 de marzo de 2008.
- II.2 EL C. CESAR RUIZ MENESES** en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita mediante Escritura Pública Número 17,102, de fecha 23 de abril de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio A. Gaitán Y Gaitán, Titular de la Notaría Pública Número Catorce, de la Ciudad de Villa Álvarez del Estado de Colima, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico No. 24736*6 de fecha 08 de noviembre de 2011, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado, modificado ni revocado en forma alguna.
- II.3** Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** y su Reglamento; así como los demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal, las especificaciones generales y particulares, y el contenido de los anexos que corren agregados al presente convenio como parte integrante del mismo, los cuales consisten en:
1. Dictamen Técnico ASIPONATUX-DT-OP-7-1/24,
 2. Catálogo de conceptos modificado,
 3. Programa de ejecución general modificado,
- II.4** Que reúne las condiciones legales, técnicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.5** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **PCO080108KL9**
- II.6** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de



Marina
Secretaría de Marina



CONVENIO: ASIPONATUX-GOI-OP-7-1/24

Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

- II.7** Tiene establecido su domicilio en Avenida Cubilete Número 2953 Interior 101, Colonia Jardines Plaza del Sol, Zapopan, Jalisco, México, Código Postal 45050, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II.8** Conoce debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- II.9** Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que conoce el sitio de los trabajos y sus condiciones ambientales; que consideró las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que **"LA ASIPONATUX"**, en su calidad de convocante le hubiera proporcionado así como de haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente, que en su caso le proporcionará la propia convocante y el programa de suministro correspondiente.
- II.10** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra comprendido en los supuestos de los artículos 51 y 78, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracción IX, inciso a de su Reglamento y así mismo manifiesta que las personas accionistas de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- II.11** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que es de nacionalidad mexicana.
- II.12** Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que en la parte de los trabajos que subcontratará, en caso de haberse previsto en la convocatoria de la Licitación Pública **"EL CONTRATISTA"**, deberá entregar la información necesaria que acredite la experiencia y capacidad técnica y económica de las personas que subcontratará. **NO APLICA PARA ESTE CONTRATO.**

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO, el objeto del presente convenio consiste en la modificación en el catálogo de conceptos y al programa de ejecución general con la ampliación del plazo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, número ASIPONATUX-GOI-OP-7/24, correspondiente al **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA BODEGA MULTIPROPÓSITOS**



Marina
Secretaría de Marina



CONVENIO: ASIPONATUX-GOI-OP-7-1/24

DE LA ASIPONATUX, EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ” conforme a lo indicado en los Antecedentes **I.2** y **I.3**, en efecto se procede modificar la cláusula **QUINTA** del contrato original, para quedar en los siguientes términos:

“LAS PARTES” acuerdan la modificación de la cláusula **QUINTA** del contrato original, para quedar en los siguientes términos:

CATÁLOGO DE CONCEPTOS

El catálogo de conceptos modificado se encuentra en el Anexo 2. Catálogo de conceptos modificado y su justificación correspondiente se localiza en el Anexo 1. Dictamen Técnico ASIPONATUX-DT-OP-7-1/24.

PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución originalmente pactado en la cláusula **QUINTA** de **“EL CONTRATO”**, establecido en 180 (ciento ochenta) días naturales, iniciando el **08 de junio de 2024** y concluyendo el **04 de diciembre de 2024**, asimismo se amplía en dieciocho **58 (cincuenta y ocho)** días naturales comprendidos del **05 de diciembre de 2024 al 31 de enero de 2025**, lo cual equivale al **32.23%** (treinta y dos punto veintitrés por ciento) respecto del plazo de **“EL CONTRATO”**, por lo que el periodo de ejecución de los trabajos se incrementa a **238 (doscientos treinta y ocho)** días naturales.

Como consecuencia de la modificación señalada en el párrafo anterior, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a realizar los trabajos contratados de acuerdo con el nuevo programa de ejecución convenido, y que firmado por ambas partes forma parte integrante del presente Convenio como Anexo 3. Programa de ejecución general modificado.

SEGUNDA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, **“EL CONTRATISTA”** entregará la Garantía de Cumplimiento, correspondiente a una fianza de endoso (aumento) del plazo de ejecución modificado. La fianza será otorgada en favor de la **ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**

“EI CONTRATISTA” entregará a la **“LA ASIPONATUX”** la Garantía de Cumplimiento el día 28 de noviembre de 2024.



Marina
Secretaría de Marina



CONVENIO: ASIPONATUX-GOI-OP-7-1/24

TERCERA. - "LAS PARTES" manifiestan que las modificaciones a que se refiere el presente convenio, no implican de manera alguna novación al contrato objeto de la propia modificación, por lo que, lo estipulado en dicho contrato, con excepción de las modificaciones a que se contrae este instrumento conserva su alcance y fuerza legal en términos y condiciones originalmente pactados.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que se firma en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos (por medios electrónicos), en un solo tanto, en la ciudad de Tuxpan, Veracruz, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

**POR:
"LA ASIPONATUX"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C
NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA	DIRECTOR GENERAL	[REDACTED]
RAYMUNDO ALOR ALOR	GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA	[REDACTED]

**POR:
"EL CONTRATISTA"**

NOMBRE	R.F.C
PROMETAL COLIMA, S.A. DE C.V.	PCO080108KL9

Eliminado. Registro Federal Contribuyentes. Fundamento legal en el Art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública. Se consideran información confidencial, los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Cadena original:

[Redacted]

Firmante: RAYMUNDO ALOR ALOR

RFC: [Redacted]

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 27/12/2024 17:15

Certificado:

[Redacted]

Firma:

[Redacted]

Firmante: NICODEMUS VILLAGOMEZ BROCA

RFC: [Redacted]

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 07/01/2025 13:43

Certificado:

[Redacted]

Firma:

[Redacted]

Firmante: PROMETAL COLIMA SA DE CV

RFC: PCO080108KL9

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 09/01/2025 09:20

Certificado:

[Redacted]

Firma:

[Redacted]

Eliminado. Registro Federal Contribuyentes. Fundamento legal en el Art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública. Se consideran información confidencial, los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Certificado de Firma Electrónica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo. Por ser un medio de identificación único e intransferible que a través de un archivo digital identifica al titular de la misma.

Eliminado. Certificado de Firma Electrónica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo. Por ser un medio de identificación único e intransferible que a través de un archivo digital identifica al titular de la misma.





ACTA DE LA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 2025, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.-----

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las diez horas del día 22 de enero de 2025, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante **ASIPONATUX**, ubicada en Carretera a la Barra Norte km 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron las (o) CC. Maestro Omar Salas Jácome, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Hilario Ortiz Gómez, Titular del Órgano Interno de Control, L.C. Isabel Toledo Terán, Coordinadora de Archivos, en su calidad de Integrantes del Comité; el Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General, Ing. Raymundo Alor Alor, Gerente de Operaciones e Ingeniería, y el Lic. Eric Cruz Cruz Teniente de Corbeta del Servicio de Justicia Naval Licenciado en Derecho en su calidad de invitados de la Dirección General, todos Servidores Públicos de la **ASIPONATUX**; bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA-----

- I. Lista de asistencia y verificación de Quórum. -----

- II. Aprobación del Orden del Día. -----

- III. Aprobación de las versiones públicas de los contratos elaborados por las Gerencias de Administración y Finanzas, de Operaciones e Ingeniería y Comercialización para su carga en el SIPOT. -----

- IV. Asuntos Generales.-----

- V. Clausura de la reunión. -----

ACUERDOS-----

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.-----

El Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia. -----

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan



(Firmas manuscritas en azul)



validez.-----

II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes.-----

III.- APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS CONTRATOS ELABORADOS POR LAS GERENCIAS DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE OPERACIONES E INGENIERÍA Y COMERCIALIZACIÓN PARA SU CARGA EN EL SIPOT-----

El Titular de la Unidad de Transparencia, manifiesta que se les envió vía correo electrónico a los integrantes del Comité, la propuesta de los contratos que fueron objeto de generar la Versión Pública en apego al artículo 111 de la Ley General de Transparencia, Acceso de Información; que a la letra dice:

"Artículo 111.- Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

De acuerdo a la petición de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Comercialización y la Gerencia de Operaciones e Ingeniería, respecto de la información que obra en los archivos de cada una de las Unidades Administrativas antes señaladas, el Titular del área solicita generar la **Versión Pública** para su carga en el Sistema SIPOT correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio 2024.-----

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, QUE DA CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:-----

RESULTANDO.-----

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la **ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**, está facultado para conocer todo lo relativo a las versiones Públicas que las áreas administrativas de este Sujeto Obligado conforme a sus atribuciones que la legislación de la materia y otras,





requieran realizar las versiones públicas a toda la documentación que se encuentre en su poder y tengan que ser cargadas ya sea en el Portal de Obligaciones de Transparencia, por solicitud de acceso a la información y por resolución judicial en su caso, toda vez que son de dominio público, para que todas las personas tengan el acceso a dicha información realizada por esta Entidad.

SEGUNDO.- El presente Comité de Transparencia tiene sus atribuciones legales para dar inicio el presente acto en las leyes de la materia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, y otras normatividades dependientes de la presente materia.

TERCERO.- El Comité de Transparencia de esta Entidad y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, 44 fracción II, del 63 al 70, 110, 111, 112, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a los artículos 97, 98 fracción III, 106, 109, 110, 118, 120 y 140 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; adicionalmente a lo señalado en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, Capítulo VI, Capítulo VIII y demás relativos y aplicables al presente de clasificación, tiene sus atribuciones para conocer de la Clasificación y Desclassificación de la información y en su momento **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR** las clasificaciones propuestas por las áreas de este Ente Público.

CUARTO.- En virtud de lo anterior, las Gerencias tanto de Administración y Finanzas, de Operaciones e Ingeniería y de Comercialización, ponen a la vista el listado de los contratos propuestos para su clasificación **CONFIDENCIAL** de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, además de la Elaboración de Versiones Públicas, en su numeral Trigésimo Octavo, por contener datos personales concerniente a una persona física identificada o identificable, en sus versiones integrales y públicas para su previo cotejo y el Comité de Transparencia determine lo que a derecho corresponda, conforme a lo estipulado en el resultando que antecede.

QUINTO.- Este Comité de Transparencia revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PRIMERO.- El Comité de Transparencia dentro de sus atribuciones está facultado para determinar la clasificación de la información motivo del presente asunto, lo anterior con fundamento en lo señalado en los artículos 44 y 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO.- El Comité de Transparencia procede a revisar la documentación que fue necesario generar su **versión pública**.-----

El Comité de Transparencia resuelve-----

De la revisión a los documentos presentados, se desprende que la información testada en los documentos que sirvieron de base para su clasificación, se trata de información de carácter confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.”

Los datos personales son considerados como información confidencial, que debe ser protegida, intransferible e indelegable, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión general de forma permanente, con excepción del titular de la información y las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella.

Será **CONFIDENCIAL** la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, que de manera enunciativa se tienen las siguientes: origen étnico o racial, características físicas, características morales, características emocionales, vida afectiva, vida familiar, domicilio particular, número telefónico particular, patrimonio, ideología, opinión política, creencia o convicción religiosa, creencia o convicción filosófica, estado de salud física, estado de salud mental, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética, entre otras.-----



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



-----**RESOLUTIVOS**-----

-----**El Comité de Transparencia resuelve:**-----

-----**PRIMERO.-** Por lo motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento jurídico, el Comité de Transparencia, **aprueba por unanimidad de votos las Versiones Públicas** de las documentales presentadas por las Gerencias de Administración y Finanzas, Gerencia de Comercialización y Gerencia de Operaciones e Ingeniería. **(ANEXO I)**-----

-----**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a las Áreas Responsables de generar la información para la Plataforma nacional de Transparencia (PNT), a fin de que generen los hipervínculos y procedan con el llenado de los formatos correspondientes, para dar cumplimiento en tiempo y forma con el requerimiento normativo de su publicación.-----

-----**TERCERO.-** Se les haga del conocimiento de las áreas solicitantes, que den seguimiento irrestricto de la información a cargar en el Sistema del Portal de Obligaciones (SIPOT) a fin de llevar un control adecuado, proactivo y veraz en tiempo y forma, para que en lo subsecuente esta Entidad pueda ser calificada adecuadamente por parte del Órgano Garante-----

-----**IV.- ASUNTOS GENERALES.**-----

-----No Existen Asuntos que tratar en este rubro.-----

-----**V.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.**-----

-----No existiendo asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 11:00 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o al calce los que en ella intervienen.-----





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

Mtro. Omar Salas Jácome
Gerente de Comercialización.
(Con voz y voto)

COORDINADORA DE ARCHIVOS

L.C. Isabel Toledo Terán
Gerente de Administración y Finanzas
(Con voz y voto)

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Lic. Hilario Ortiz Gómez
Titular del Órgano Interno de Control en la
ASIPONATUX
(Con voz y voto)

INVITADOS

DIRECTOR GENERAL

Ing. Nicodemus Villagómez Broca

**GERENTE DE OPERACIONES E
INGENIERÍA**

Ing. Raymundo Alor Alor,

**Tte. de Corbeta del Servicio de
Justicia Naval**

Lic. Eric Cruz Cruz

**ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA PRIMERA SESION
ORDINARIA 2025, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE
C.V., CELEBRADA EL DÍA 22 DE ENERO DEL 2025.**

